



ANTECEDENTES

- I. El 17 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folio:

0001600128817

"Solicito expediente completo que la DGIRA integró desde el 11 de julio de 2014 hasta la fecha acerca del Proyecto Pachuca presentado por la empresa Minera del Norte S.A. de C.V. En caso de contener datos personales, proporcionen su versión pública, todo por este medio." (Sic)

0001600130417

"Resolutivo de Impacto Ambiental con No. S.G.P.A./DGIRA.DG.2062.11 de fecha 25 de marzo de 2011, del proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Expediente: 06CL2010V0009. Programa de Compensación en Humedales Costeros. Reforestación con mangle blanco de la franja costera del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán al interior del Sistema Ambiental Regional, aplicable para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, aplicable para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Programa de conservación de suelos, aplicable para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes en cumplimiento al Resolutivo de Impacto Ambiental con No. S.G.P.A./DGIRA.DG.2062.11, para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Segundo informe de cumplimiento de términos y condicionantes en cumplimiento al Resolutivo de Impacto Ambiental con No. S.G.P.A./DGIRA.DG.2062.11, para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Tercer informe de cumplimiento de términos y condicionantes en cumplimiento al Resolutivo de Impacto Ambiental con No. S.G.P.A./DGIRA.DG.2062.11, para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Cuarto informe de cumplimiento de términos y condicionantes en cumplimiento al Resolutivo de Impacto Ambiental con No. S.G.P.A./DGIRA.DG.2062.11, para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Quinto informe de cumplimiento de términos y condicionantes en cumplimiento al Resolutivo de Impacto Ambiental con No. S.G.P.A./DGIRA.DG.2062.11, para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Sexto informe de cumplimiento de términos y condicionantes en cumplimiento al Resolutivo de Impacto Ambiental con No. S.G.P.A./DGIRA.DG.2062.11, para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima. Séptimo informe de cumplimiento de términos y condicionantes en cumplimiento al



**RESOLUCIÓN NÚMERO 50/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600128817
Y 0001600130417**

Resolutivo de Impacto Ambiental con No. S.G.P.A./DGIRA.DG.2062.11, para el proyecto Túnel ferroviario y vialidades adyacentes a los portales. Manzanillo, Colima." (Sic)

- II. El 28 de abril de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió los oficios No. **SGPA/DGIRA/DG/03099** y **SGPA/DGIRA/DG/03118**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, *toda vez que, está revisando el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado PROYECTO PACHUCA, con clave 13HI2014M0011, con la finalidad de identificar la información requerida, mismo que se conforma aproximadamente por 3,000 constancias, aunado a que la información requerida, son 3 tomos, cuyo volumen sobrepasa la capacidad del personal para su revisión, toda vez que constan de más de 2000 fojas. Aunado a que se está realizando la revisión en el sistema denominado "Sistema Nacional de Trámites" con el objeto de localizar la documentación ingresada en esta unidad administrativa que coincida con los requerimientos del solicitante; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundos párrafos de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser



**RESOLUCIÓN NÚMERO 50/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600128817
Y 0001600130417**

aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que toda vez que, está revisando el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado PROYECTO PACHUCA, con clave 13HI2014M0011, con la finalidad de identificar la información requerida, mismo que se conforma aproximadamente por 3,000 constancias, aunado a que la información requerida, son 3 tomos, cuyo volumen sobrepasa la capacidad del personal para su revisión, toda vez que constan de más de 2000 fojas. Aunado a que se está realizando la revisión en el sistema denominado "Sistema Nacional de Trámites" con el objeto de localizar la documentación ingresada en esta unidad administrativa que coincida con los requerimientos del solicitante, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

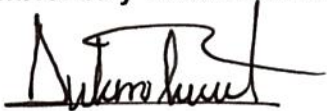
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no

**RESOLUCIÓN NÚMERO 50/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600128817
Y 0001600130417**

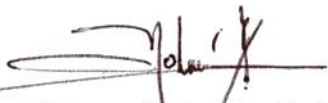
competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

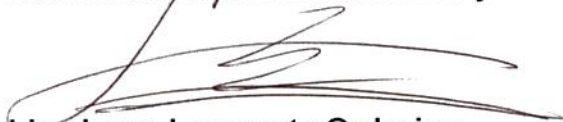
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de mayo de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales